



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho

## LA INTERVENCION DEL NOTARIO EN EL CONCUBINATO

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de  
Maestría en  
Derecho

Presenta

Nombre del aspirante  
Licenciada Noemi Oviedo Lugo

Dirigido por:

Nombre completo del Director del Trabajo  
Doctor Javier Rascado Pérez

Querétaro, Qro. a octubre de 2020



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Maestría en Derecho

## LA INTERVENCION DEL NOTARIO EN EL CONCUBINATO

### Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestro en Derecho

Presenta:

Nombre del estudiante

Noemi Oviedo Lugo

Dirigido por:

Nombre completo del Director de Trabajo

Dr. Javier Rascado Pérez  
Presidente

Dr. Raúl Ruiz Canizales  
Secretario

Mtro. Oscar Rangel González  
Vocal

Dr. Gerardo Servín Aguillón  
Suplente

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.  
octubre, 2020

## **Resumen**

La investigación que presento ha sido sin duda con la finalidad de proporcionar a la sociedad mayores herramientas para la solución de conflictos y precisión de los mismos. El concubinato el día de hoy es una figura muy socorrida por las parejas que deciden formar una familia pero en la mayoría de las veces no se vislumbran las consecuencias de este hecho y no estiman los derechos y obligaciones que se generan, por lo anterior, presento un análisis verdaderamente propio de nuestra legislación actual con la finalidad de brindarle a la sociedad opciones para llegar a acuerdos extrajudiciales en este tema.

**Palabras clave:** Acuerdos extrajudiciales, concubinato, familia, derechos, obligaciones.

Dirección General de Bibliotecas de la UNQ

## **Summary**

The research that I'm presenting has been, without a doubt, with the purpose of providing society major tools for the solving of conflicts and also the precision of those same conflicts. Concubinage nowadays is a very aided practice used by those couples who decide to form a family; nevertheless, most of the times, those couples do not measure the consequences that come along with that practice, neither contemplate the rights and obligations that it origins. For the above I hereby present an analysis truly own of our current legislation with the objective of providing society options to reach extrajudicial agreements in this subject.

**Key words:** Agreements extrajudicial, concubinage, family, obligations, rights.

Dirección General de Bibliotecas

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

**Dedicatoria**

A mi hija Ana Paulina Sanchez Oviedo quien me acompañó en todo este viaje

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

**Agradecimientos**

Al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho.  
A mi familia por el apoyo en la culminación de esta etapa.

Resumen.....	ii
Summary.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos.....	v
Índice.....	vi
Introducción.....	7

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA DEL CONCUBINATO**

- 1.1. ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO
- 1.2. ANTECEDENTES MEXICO
- 1.3. NATURALEZA DEL CONCUBINATO

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MATRIMONIO Y CONCUBINATO**

#### **EXISTENCIA, PATRIMONIO Y SU TERMINACIÓN**

- 2.1. LA EXISTENCIA DEL CONCUBINATO
- 2.2. EL PATRIMONIO EN EL CONCUBINATO
- 2.3. TERMINACION DEL CONCUBINATO

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL NOTARIO EN LA PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL CONCUBINATO**

- 3.1. LA VIA NOTARIAL
- 3.2. ACTAS DERIVADAS DEL CONCUBINATO VIA NOTARIAL
- 3.3. MEDIACION
- 3.4. PROPUESTA DEL CLAUSULADO PARA ACTAS OTORGADAS ANTE NOTARIO EN TEMAS DE CONCUBINATO

Conclusiones.....	48
Bibliografía .....	50

## Introducción

En mi vida laboral como abogada, se han presentado diversas situaciones que sin duda me han obligado a estudiar y buscar alternativas para la solución de conflictos, siendo el caso concreto el tema del concubinato cuyo uso sin duda ha ido en aumento en los últimos años.

Nuestro Código Civil toca el tema muy superficial y, además de complicar la situación sobre todo en el tema patrimonial ya que prácticamente lo equipara a la sociedad conyugal, originando así una serie de conflictos que como abogados debemos prevenir y en su caso solucionar de la mejor manera.

El objetivo de mi investigación es poder poner en manos de la sociedad la posibilidad de llegar a acuerdos ante un profesionalista del derecho dotado de Fe Pública en un proceso simple pero sobre todo expedito y al alcance de todos.

Como sociedad debemos buscar las mejores opciones para la convivencia plena entre nosotros, siempre tendiente a evitar el conflicto y lograr la conciliación la cual empieza sin duda desde el núcleo familiar.

Lamentablemente como apoyo en mi estudio existe nula investigación y literatura que permitan ayudar a las parejas a llevar una mejor convivencia entre sí en el ámbito jurídico. A pesar de mi búsqueda, no encontré autores ni publicaciones que hablen en concreto de la posible del Notario en temas del concubinato, lo que dejó en lo personal la posibilidad de crear las propuestas que aquí comparto y que no hubiera sido posible sin el Programa Titúlate ya que de no haber tenido la posibilidad de participar en él, quizá nunca las hubiera elaborado ni mucho menos compartido.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA DEL CONCUBINATO**

Aunque el concubinato no es una figura nueva, en la actualidad cobra una natural relevancia debido al aumento en el número de parejas que deciden dejar a un lado el matrimonio y buscar mejores formas de vida en común.

A pesar de vislumbrarse como una figura mucho mas simple y sencilla que el matrimonio, la realidad es que, al día a día, la relación va dejando a su paso dudas y controversias de índole jurídico que son necesaria atender.

El tema de la certeza de la conformación del concubinato, es decir, de la comprobación del estatus, es un punto a considerar siendo necesario buscar una solución práctica mas allá de la presunción.

Por otro lado tenemos el tema de la separación, en el hay que prever el las convivencias y alimentos en caso de que haya menores e incapaces producto de la relación.

Otro tema importante es el patrimonial, siendo Querétaro un Estado cuya legislación estipula que este punto se regirá con las bases de la comunidad de bienes, siendo la copropiedad el esquema para el concubinato, situación aberrante pues quien consolida una relación de este tipo lo que busca es facilitar cualquier problemática principalmente el tema de bienes y jamás percibe que el concubinato pueda asemejarse a un matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Sin duda alguna, ante cualquiera de las controversias señaladas, se puede recurrir a la autoridad jurisdiccional para que las atienda, sin embargo la intervención del Notario resulta clave para celebrar convenios y dar Fe de los

acuerdos otorgados entre los concubinos lo cual sin duda, facilitará la convivencia entre los participantes.

Desde la antigüedad, el ser humano ha experimentado ese deseo y una clara necesidad de pertenencia, el hecho de poder integrarse en un núcleo que le sea favorable para su desarrollo tanto físico como emocional.

El grupo social por excelencia en México es claramente la familia, cuya evolución pero, sobre todo transformación, ha sido significativa en los últimos años.

Encontramos a la familia nuclear, la cual está constituida por madre, padre y descendientes.

La familia consanguínea se extiende generacionalmente, es integrada por aquellos miembros colaterales, ascendientes o descendientes que no tienen una línea en primer grado pero que son sin duda uno de los primeros grupos en los que nos desarrollamos.

No podemos dejar a un lado la familia monoparental que es la que conforma un solo padre y los hijos, la cual se origina por diversas circunstancias, a veces por voluntad o simplemente por algún hecho fortuito.

En la actualidad el concepto de familia es el factor más importante que da origen a la sociedad moderna, sin embargo, con la vertiginosa modernidad que hemos vivido, es un punto que se está olvidando por el individuo, originado sin duda por los cambios en valores entre las personas.

En una sociedad tradicional mexicana, hasta hace algunos años la base de la familia era el matrimonio, sin embargo el mundo en el que hoy vivimos ha traído consigo transformaciones verdaderamente impresionantes, existiendo nuevos conceptos y figuras tales como el concubinato.

*“La realidad familiar nos muestra que es imposible percibir a la familia como aquella que solamente tiene su origen en el matrimonio, en virtud de que existen núcleos familiares que son creados a través de voluntades particulares, en las que no tiene injerencia un representante del Estado, y sin embargo, requieren de protección legislativa por formar parte de la sociedad.”<sup>1</sup>*

## ESTADO CIVIL

El estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad exclusivo y único de las personas físicas, al igual como el nombre, patrimonio, la capacidad jurídica, la nacionalidad y el domicilio.

Es este atributo, el que determina la posición que se tiene en una familia generando así los derechos y obligaciones.

Actualmente en Queretaro tenemos 3 posibilidades de Estado Civil.

**EN SOLTERÍA** .- Es el estado civil de cualquier persona que no se encuentra sujeta a un régimen matrimonial, es decir que no se encuentran en matrimonio.

A las personas que se encuentran bajo esta circunstancia se les denomina soltero o soltera según sea su género.

**EN MATRIMONIO**.- Es aquella persona que ha contraído matrimonio bajo alguno de los esquemas que permite el Código Civil vigente, cumpliendo en su

---

<sup>1</sup> ZUÑIGA Ortega, Alejandra Verónica, “Concubinato y familia en México”. (Documento web) 2011. <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/33951/concubinato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

totalidad los requisitos señalados ya sea bajo el régimen de separación de bienes, sociedad conyugal o comunidad de bienes.

EN CONCUBINATO.- Son las personas solteras en virtud de que no se encuentran sujetas a un vínculo matrimonial, es decir no han contraído matrimonio, sin embargo han tomado la decisión de hacer vida en pareja como si estuvieran casados para hacer una vida en común como familia.

En nuestra realidad, el matrimonio, hasta hace poco la principal base familia, ha caído en desuso.

Hay instituciones jurídicas creadas por el hombre como el matrimonio, que han perdido credibilidad originando paralelamente compromisos mas fuertes y sólidos que el simple hecho de cubrir requisitos y firmar un documento.

El concubinato es hoy una de las formas mas frecuentes que dan origen a la familia.

### **1.1. ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO**

La historia registra una diversidad importante en cuanto a unión de personas a lo largo de todas sus épocas con la finalidad de dar origen a la familia, siendo hoy muy recurrente el llamado concubinato.

El concubinato tiene su origen en las sociedades mas primitivas, los primeros pueblos sedentarios son un ejemplo de la unión de un hombre y una mujer, dando paso a una familia como base de un núcleo social.

La desigualdad en tiempo de los Romanos era una problemática fuerte, por lo cual resulta ser una época muy representativa para el concubinato, siendo

un tema no muy bien visto inclusive considerado como indigno por la poca estabilidad de se presuponía de la relación considerándola simplemente pasajera.

Este tipo de relación en la antigua Roma era más bien conocida como relaciones pasajeras catalogadas como ilícitas o fuera de todo orden por lo que en sus inicios no tuvo tratamiento en el campo del derecho.

Fue con Augusto cuando se empezó a tratar la figura de hecho con la finalidad de hacer una clara distinción de este tipo de relación con el adulterio y el estupro, haciendo verlo como una relación duradera a la que se le llamó Concubinato.

A pesar de sus primeras regulaciones, como siempre ha sido, la mujer era la que mas perdía, ya que eran consideradas con bajo nivel de vida y nada honorables.

Con Augusto no estaba permitido el matrimonio entre personas de diferentes clases sociales, no se permitía contraerlo con alguna persona de rango social inferior siendo esta prohibición el mas claro origen del concubinato, relación que quedó bien diferenciada entre las relaciones de ocasión o pasajeras y con posterioridad se determinaron ciertos derechos tales como los sucesorios.

## **1.2. ANTECEDENTES MEXICO**

Es bien conocido que tanto en la época prehispánica como precolombina se caracterizó por ser polígama, existían ceremonias matrimoniales para casarse con la esposa legítima pero existía la posibilidad de contar con el número de esposas secundarias que se quisiera, las concubinas jamás fueron mal vista en la época, es mas, convivían entre ellas.

Se dice que Moctezuma contaba con al menos ciento cincuenta parejas, siendo el caso más representativo el de los Mayas donde se encuentra documentado que los hombres tenían varias concubinas y pocas veces se llegaba al matrimonio.

A la llegada de los españoles, la situación poligámica que vivíamos causó desconcierto y problemática en el área religiosa, social y legal ya que ellos eran totalmente monógamos por lo que paulatinamente se modificaron las disposiciones jurídicas y las costumbres adecuándolas a las españolas.

En nuestra época independiente, el concubinato en nuestro México se consideraba con estigmas y calificativos negativos hacia el mismo. Nuestras primeras legislaciones solo hablaban del mismo como una causa de divorcio sin resolver más allá el tema social del concepto.

La ley de 1859 le dio el tratamiento antes mencionado considerándola una relación total y completamente ilícita.

Con la Ley Sobre Relaciones Familiares de Venustiano Carranza, hay avance en cuanto a eliminar el término de “hijos espurios”, si bien es cierto no da tratamiento al Concubinato, también lo es que elimina esa discriminación que se hacía a los hijos productos de una relación de un hombre y una mujer que no han celebrado matrimonio.

Es el Código Civil de 1928 publicado por el entonces presidente Plutarco Elías Calles, quien reconoce derechos derivados del concubinato, siendo estos sucesorios y alimentarios para la concubina y describiendo en los artículos 1368 mil trescientos sesenta y ocho y 1635 mil seiscientos treinta y cinco que, tiene derecho a ellos, la mujer con quien se vivió los cinco años anteriores a su muerte o con quien tuvo hijos, destacando claramente que durante la relación hayan estado libres de matrimonio y no exista diversidad de concubinas.

No hasta hace poco, la figura del concubinato era visto de forma despectiva en la sociedad mexicana, haciendo énfasis en nuestro conservadurismo Queretano propio de provincia, donde vivir bajo esta circunstancia era impensable o considerado estar fuera de toda norma tanto social y jurídica.

Actualmente el concubinato es una figura muy socorrida, amparada ampliamente en el código civil, el artículo 135 ciento treinta y cinco dispone lo siguiente:

“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”.<sup>2</sup>

Es claro que actualmente, el concubinato es uno de los pilares que dan origen y sustentan a la familia, actualmente se encuentran cubiertos los derechos de alimentos, sucesorios y hasta de adopción para los concubenarios.

Existen hoy por hoy derechos y obligaciones con efectos jurídicos entre los concubinos y con notorio beneficio a favor de los hijos. Sin embargo, en Querétaro, el tema patrimonial deja mucho que desear debido a las dudas e incongruencias que el legislador estipulo y que mas adelante vernos, situación en el que el Notario puede colaborar para evitar controversia.

### **1.3. NATURALEZA DEL CONCUBINATO.**

Del latin “concubinatus” entendido como una relación como si fuera marital entre el hombre y la mujer sin estar sujetos al matrimonio nuestro código lo define en su artículo 273 de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 135.

*“El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones.*

*Se presume su existencia, cuando los concubinos vivieron juntos durante tres años o si antes de ese lapso de tiempo procrearon hijos en común.*

*Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes.”<sup>3</sup>*

Es importante en este punto realizar un análisis a la disposición jurídica y consignar las siguientes características de la figura:

1. Es un acto voluntario de unión entre dos personas de diferente sexo, nuestro código conservadoramente aun no abarca la unión entre personas del mismo sexo.
2. Ninguno de los participantes deben estar sujetos a una unión matrimonial, pudiendo haber estado anteriormente casados, pero al momento de configurar y permanecer en concubinato deben estar libres de ello.
3. El fin del concubinato es sin duda la vida en pareja y la consolidación de la convivencia en familia . El concubinato es público, se ostenta y se vive como tal, se vive como si fuera un matrimonio.

---

<sup>3</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 273.

4. Su existencia la sustenta la procreación de hijos en común o el hecho de haber vivido juntos durante 3 años. El primer requisito es fácil de acreditar, ya que un acta de nacimiento del hijo, producto de la relación, sería suficiente para acreditar su conformación, sin embargo el hecho de acreditar haber vivido durante 3 años de forma marital e ininterrumpida es más complejo ya que supone un domicilio en común y permanente donde se hace vida en pareja como si estuvieran casados.

5. Le relación debe ser estable y única.

Nuestra legislación, a pesar de los avances en el tema, aún es incompleta, no existe un conjunto de normas como tal que lo rijan, no establece en caso de separación los convenios necesarios para proteger los intereses de los integrantes de los miembros que consolidaron esa familia, y tampoco explica el régimen patrimonial a que se refiere el último párrafo del artículo 273 doscientos setenta y tres:

*“Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes”<sup>4</sup>*

Es aquí donde la participación del Derecho Notarial tiene importancia significativa ya que nos da las herramientas necesarias para poder consolidar voluntades que eviten en el futuro controversias jurisdiccionales importantes.

No es posible tomar al concubinato como institución ya que no está bien regulada como el matrimonio donde existe un conjunto de disposiciones orgánicas que le dan origen y lo regulan.

Recordemos que existen dos fuentes de consecuencias jurídicas, el acto jurídico y el hecho jurídico.

---

<sup>4</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 273.

El concubinato tampoco puede ser considerado como un acto jurídico, no es un contrato, efectivamente hay un acuerdo de voluntades pero estas voluntades no se encuentran documentadas, mas bien es una presunción de ello.

*“El Concubinato no es tomado como un acto jurídico debido a la falta de solemnidad de la que efectivamente carece, de acuerdo a las buenas costumbres. Para que se constituya una familia, los cónyuges deben formalizar su relación celebrando un acto jurídico; la pareja debe relacionarse de acuerdo a las costumbres que se rigen en nuestra sociedad, pero como se puede observar, esto es en teoría, debido a que en la realidad se dan las relaciones extramaritales en donde surgen la figura del Concubinato, y observamos que es una relación en donde la pareja es libre de Matrimonio; este tipo de relaciones se etiquetan de inmorales, por eso el acto jurídico no encuadra dentro del Concubinato como su naturaleza jurídica.”<sup>5</sup>*

Se trata de una relación donde la ley no establece requisitos de existencia ni de validez que deban cumplirse, no existe solemnidad alguna y al conformarse no se celebra ningún tipo de acto jurídico a pesar de las consecuencias que genera su constitución.

El concubinato es un hecho jurídico, un hecho lícito que consiste en la vida en común entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, durante un lapso de tiempo que da origen a consecuencias y efectos jurídicos, el concubinato proviene de una relación de hecho donde no se expresa la voluntad para ser creador de derechos y obligaciones, al ser una situación de hecho no hay forma de que se inscriba su constitución y tampoco por ende su disolución.

---

<sup>5</sup> MEJIA Zamora, Arturo, “El Concubinato en México: una aproximación desde la hermenéutica jurídica”. (Documento web) 2015 . <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**CAPITULO SEGUNDO**  
**MATRIMONIO Y CONCUBINATO**  
**EXISTENCIA, PATRIMONIO Y SU TERMINACIÓN**

Como hemos visto, actualmente el concubinato es sin duda una figura muy recurrida, y muchas veces, los participantes en este tipo de relación piensan en que su desarrollo y en su caso desenlace, se presentan situaciones menos complejas que dentro de un matrimonio.

Sin embargo no podemos negar que esta situación de hecho como lo es el concubinato, genera derechos y obligaciones que no siempre se tienen muy claros.

Nuestro Código Civil únicamente destina tres artículos de forma directa al Concubinato, mismos que a continuación transcribo:

**“Capítulo Decimoprimer**  
**Del concubinato**

**Artículo 273.** *El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones.*

*Se presume su existencia, cuando los concubinos vivieron juntos durante tres años o si antes de ese lapso de tiempo procrearon hijos en común.*

*Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes.*

**Artículo 274.** *Los concubinarios tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en este Código.*

*En lo referente a los derechos y obligaciones de los concubinarios, son aplicables las disposiciones previstas para el matrimonio.*

**Artículo 275.** *Los hijos nacidos de una relación de concubinato, tendrán los mismos derechos y obligaciones como si lo fueran de matrimonio.”<sup>6</sup>*

A simple vista, a primera lectura parecería sencillo llevar una relación en concubinato, sin embargo dentro del desarrollo de la relación surgen controversias, cuestionamientos, dudas que nuestro código civil solo resuelve equiparando el concubinato al matrimonio y dejando que las reglas de este resuelvan los conflictos del matrimonio.

Quienes nos dedicamos y laboramos dentro del ramo notarial, sabemos perfectamente que antes de recurrir a la vía jurisdiccional hay formas de lograr acuerdos y de manifestar voluntades que eviten conflictos judiciales mayores.

Si bien es cierto, hay muchos aspectos que estudiar, me centrare en tres puntos principales en el tema del Concubinato:

- 1.- La existencia del concubinato
- 2.- Los bienes del concubinato.
- 3.- La disolución del concubinato.

## **2.1. LA EXISTENCIA DEL CONCUBINATO.**

Quando se conforma o se crea un matrimonio es fácil determinarlo, quizá

---

<sup>6</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 273, 274 y 275.

lo complicado es el proceso para constituirlo.

Nuestro Código Civil lo define en su artículo **137 de la siguiente manera:**

*“El matrimonio es una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.”<sup>7</sup>*

El matrimonio sin duda es un acto jurídico que da origen a derechos y obligaciones entre los contrayentes y que está sujeto a una serie de solemnidades y formalidades que describimos como requisitos de existencia y validez.

Los requisitos de existencia son los que dan nacimiento al matrimonio y los requisitos de validez son los que dan origen a los derechos y obligaciones, es decir a los efectos jurídicos del matrimonio.

Estipularía a los requisitos de existencia como lo siguientes:

- a) La manifestación de la voluntad de los contrayentes.
- b) La participación del funcionario autorizado en la celebración del acto, es decir del oficial del registro público.
- c) El otorgamiento del documento idóneo que acredite la conformación del matrimonio.

Por otro lado encontramos los requisitos de validez, que son:

---

<sup>7</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 137.

- a) El consentimiento.
- b) Capacidad de las partes.
- c) El cumplimiento de las formalidades y solemnidades estipuladas para el matrimonio.

Una vez cumplidos los requisitos de existencia y de validez, consolidado el matrimonio y otorgado el acto solemne ante la autoridad correspondiente su consagración se logra en el acta de matrimonio correspondiente.

El acta de matrimonio es el documento público expedido por el oficial del Registro Civil en el cual se resumen el cumplimiento de todos los requisitos tanto de fondo como de forma, necesarios e indispensables para celebrar el matrimonio, por ende, es el documento idóneo para acreditar el estado marital de las personas.

La existencia del matrimonio es fácil de acreditar, con la simple exhibición del acta, se acredita el hecho, no deja lugar a dudas ni a suposiciones, por si misma, dicha acta es un documento inobjetable de la existencia del matrimonio.

En cambio la acreditación del concubinato resulta un poco más complejo, nuestro código civil establece dos circunstancias o supuestos para la consolidación de este tipo de relación:

- 1.- Vida en común durante tres años.
- 2.- Procreación de hijos inclusive antes del periodo señalado con anterioridad.

Sin embargo, nuestra legislación es clara y solo “presume la existencia del concubinato”, no da la certeza de la consolidación tal como lo establece el legislador al dictar :

*“Se presume su existencia, cuando los concubinos vivieron juntos durante tres años o si antes de ese lapso de tiempo procrearon hijos en común.”<sup>8</sup>*

Es en este punto donde empieza la complejidad de acreditar la existencia o no del concubinato.

Sin duda, cuando se han procreado hijos, la complejidad se extingue siempre y cuando se hayan reconocido estos, pues la sola acta de nacimiento acreditaría el estatus de concubinato al cubrir uno de los requisitos establecidas por nuestras disposiciones civiles.

Pero por el otro lado, cuando no hay hijos en común, resulta un poco más complejo acreditar la vida en común durante el lapso de tres años, cuál sería el hecho, documento o acto necesario para acreditar esta situación? Basta el dicho de la pareja que conforma el concubinato?, existe la posibilidad de que, a través de testigos se acredite tal situación?

En este punto sin duda, resulta trascendental la participación del Notario, al otorgarse ante su Fe, un acta que contenga la declaración de la voluntad tanto de las personas que conforman el concubinato así como con la concurrencia de dos testigos que respalden su dicho. Un acta muy sencilla pero de gran utilidad que confirme la existencia del concubinato sin dejar a duda alguna presunción o alguna carga probatoria en caso de cualquier controversia.

---

<sup>8</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 273, segundo párrafo.

## 2.2. EL PATRIMONIO EN EL CONCUBINATO

Este punto es, sin duda, el que más me genera controversia, duda y hasta sorpresa debido a que nuestro legislador establece lo siguiente:

### **Artículo 273. ....**

*“Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes.”<sup>9</sup>*

Es entonces donde debemos recurrir al artículo 164 para poder estudiar el tratamiento patrimonial del concubinato y donde descubrimos con sorpresa lo siguiente:

**“Artículo 164.** *El matrimonio se celebrará bajo los siguientes regímenes de:*

- I. Separación de bienes;*
- II. Sociedad conyugal; y*
- III. Comunidad de bienes.*

*Antes o durante la celebración del matrimonio, los cónyuges manifestarán expresamente su voluntad para contraerlo bajo régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal; en el último caso, deberán otorgarse capitulaciones matrimoniales. Si no se expresa tal voluntad o se omitieran requisitos esenciales para su formalización, se aplicará como régimen supletorio el de Comunidad de Bienes para los adquiridos durante el matrimonio, mismo que se regirá por las reglas aplicables a la copropiedad. Únicamente quedarán excluidos de la Comunidad de Bienes, los que los cónyuges reciban individualmente por donación o por herencia.*

---

<sup>9</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 273, tercer párrafo.

**Artículo 165.** *Todos los bienes que se adquieran a partir de la celebración del matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal o durante el régimen supletorio, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario.*

*La división de los bienes gananciales por partes iguales entre los cónyuges o sus herederos, tendrá lugar, sea cual fuere el importe de los bienes adquiridos durante el matrimonio, aunque alguno o los dos hayan carecido de bienes al momento de celebrarlo, a menos que se demuestre que alguno no aportó de tal manera en la formación, consolidación o crecimiento del núcleo económico familiar durante el matrimonio, que su participación no haya sido equitativa en relación con el otro cónyuge; en este caso, quien tendrá la carga de la prueba será el opositor.*

*No pueden renunciarse los gananciales durante el matrimonio, pero disuelto éste o decretada la separación de bienes, pueden renunciarse los adquiridos y la renuncia surtirá sus efectos si se hace en escritura pública.”<sup>10</sup>*

El patrimonio es el cumulo de bienes muebles e inmuebles que una persona va conformando a lo largo de su vida. Su origen puede ser diverso, pues pueden venir del esfuerzo de su trabajo o también por herencias o legados.

Durante el lapso de tiempo en que se da una relación se conforma parte o quizá la totalidad del patrimonio.

En el caso del matrimonio, nuestro código civil establece la oportunidad de elección en cuanto al régimen patrimonial del mismo.

---

<sup>10</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 164 y 165.

En el régimen de separación de bienes cada cónyuge detenta su propio patrimonio.

Por otro lado tenemos la sociedad conyugal, en la cual es necesario realizar las capitulaciones matrimoniales con la finalidad de definir los bienes que entraran en ella y la forma de administrarlos, siendo los cónyuges prácticamente socios.

Existe también el régimen matrimonial supletorio que se da cuando no se manifiesta claramente la voluntad acerca del régimen que se pretende establecer en el matrimonio.

Tanto en el régimen supletorio como en la sociedad conyugal, se presume que todos los bienes adquiridos a partir de que se efectúa o celebra el matrimonio, se presumen gananciales en partes iguales para los cónyuges mientras no se pruebe lo contrario estableciendo nuestra legislación que la comunidad de bienes estará regida por la copropiedad dejando fuera los bienes recibidos por donación o herencia.

Nuestro legislador prácticamente y erróneamente equipara al concubinato con el matrimonio poniéndolo en la misma circunstancial patrimonial de la comunidad de bienes. Situación que carece de todo sentido y lógica ya que si las personas quisieran tal hecho, conformarían el matrimonio ajustándolo a sus necesidades patrimoniales,

Sin embargo el hecho ya está y la situación existe al menos que haya una reforma congruente en este sentido por parte de nuestros legisladores pero por el momento es sumamente necesario solucionar la problemática.

De lo anterior se desprende que en el Estado de Querétaro, los bienes de las personas que conforman el concubinato se sujetan al régimen supletorio, y por

ende los bienes adquiridos durante el mismo se “*presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario*”, siendo esta la oportunidad perfecta de que el Notario participe al adquirir bienes para determinar cuales serán parte de esos gananciales y cuáles no, siendo indispensable la elaboración de una acta notarial con la comparecencia bilateral de los concubinos donde manifiesten su plena voluntad en este sentido, evitando así cualquier suposición, duda o controversia en el tema patrimonial del concubinato.

### **2.3. TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO.**

En el caso del matrimonio, este se disuelve por virtud del divorcio. El divorcio administrativo puede lograrse tramitándose directamente en el Registro Civil como lo dispone nuestra legislación civil vigente:

*“Artículo 249. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, ni la mujer esté encinta y de común acuerdo hubieren liquidado la comunidad de bienes, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.”<sup>11</sup>*

En el caso de no encontrarse en el supuesto establecido por el artículo antes citado, es necesario recurrir ante la autoridad judicial quién será la que decreté la disolución del vínculo matrimonial y conocerá de las controversias que pudieran derivarse de la misma, tales como liquidación de bienes, custodia de menores y pensiones alimenticias.

Para el concubinato, la disolución como tal, se torna más sencilla, pues

---

<sup>11</sup> QUERÉTARO: Código Civil, 2019, Artículo 249.

basta con la separación literal de la pareja y con el abandono con tintes permanentes de alguno de los participantes del hogar concubinal y no es necesaria la intervención de ninguna autoridad para que se consolide.

En la terminación del concubinato quedan en el aire temas importantes como los hijos, los bienes, las pensiones que no necesariamente se tiene resolver en el ámbito jurisdiccional pues no siempre se pone fin a una relación de forma controvertida.

Resulta sumamente importante no desgastar la armonía entre los que, algún día conformaron una familia y poder lograr acuerdos y evitar futuras controversias plasmando voluntades con la intervención de un profesional del derecho que brinde seguridad jurídica en los actos o hechos otorgados, contribuyendo así a lo dicho por el Notario Español Joaquín Costa y retomado por Antonio Rodríguez Adrados: *“Notaría abierta, Juzgado cerrado”*<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> COSTA (Joaquín): Derecho consuetudinario y Economía Popular de España, Tomo 1, 2.ª edición aumentada (1879, 1880, 1881), 393 págs.; las palabras citadas pertenecen a la nota 62 Prólogo, pág. 18.

### CAPITULO TERCERO

#### EL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCION DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL CONCUBINATO

Los procesos judiciales en el estado actualmente carecen de rapidez, si bien es cierto la vía sumaria al igual que la de jurisdicción voluntaria fueron creadas para acortar los procedimientos, la primera por la importancia de la controversia, mientras que la segunda por la ausencia de conflicto y que solo tuviesen que demostrar cuestiones fácticas al Juez por una sola parte, la realidad es que el primer procedimiento dura alrededor de doce meses, mientras que el segundo estableciendo un plazo de dos meses puede llegar hasta los seis, luego entonces encontramos que las vías se encuentran desnaturalizadas.

Aunado a lo anterior dicho procedimiento tiene que ser realizado a través de la figura del abogado, al requerir el procedimiento de ciertos conocimientos técnicos, lo suficientemente ininteligibles para la persona no estudiada en la ciencia jurídica.

De esta manera podemos analizar si dicho procedimiento cumple con las características propuestas en el punto anterior.

- **Simplicidad.** Por más que el procedimiento se anuncie sencillo, para los estudiosos de la ciencia jurídica, para la ciudadanía en general que no conoce nada del tema, el procedimiento siempre le parecerá complejo. Por lo que tendrá que auxiliarse de un abogado y, en consecuencia, le acarreará costos que no tenía contemplados.

- **Celeridad.** Los tiempos son muy amplios, en comparación con los esperados por el legislador. La constitución de un patrimonio familiar, debiera ser de dos a cuatro semanas, y todo procedimiento que conlleve más de seis meses, en tiempo real, va en contra de la naturaleza de la institución misma.

- **Proximidad.** Con esto me refiero a si es una institución al alcance de todos. La respuesta actual es no, por diversas causas como; desconfianza del sistema judicial, complejidad del procedimiento, falta de recursos para contratar abogado, desconfianza en los abogados, etc. Esta institución debiera de estar al alcance inmediato en su realización y materialización de cualquier persona. Actualmente no es así.

- **Efectividad.** En razón de si se cumplen los fines mismos de la institución creada por la ley. La respuesta es no, porque su efecto dentro de la sociedad es mínimo. Casi no existen solicitudes de constitución de patrimonio familiar.

- **Seguridad Jurídica.** En términos de que el procedimiento permita el acceso a este derecho fundamental. Lo que actualmente no sucede, por todo lo que ya hemos manifestado.

De esta manera, demostramos que cualquier procedimiento jurisdiccional que se quiera llevar a acabo acerca del concubinato, no cumple con los requisitos que toda garantía inmediata debe tener. Por lo que afirmo que el procedimiento que se propondrá vía notarial, terminará por satisfacer no solo cada una de las características sugeridas, sino también no dejará laguna alguna.

### 3.1. LA VÍA NOTARIAL

Luego entonces es viable que para la cualquier tema que se quiera convenir en cualquier tema del concubinato, entiéndase consolidación del mismo, separación temas patrimoniales o de custodia y pensión de menores, cuando no exista un conflicto entre las partes puedan acudir a solicitarle de manera directa al Notario de su elección el otorgamiento de dicho acto, toda vez que el Notario al

tener contacto con casi todas las áreas del derecho debe tener un conocimiento basto de cada una de las materias, además de permanecer en constante actualización, jugando aquí un papel importante los colegios de notarios, quienes buscan mantener elevado el nivel científico, moral y técnico de sus agremiados, debe incrementar su crecimiento intelectual, alentarlos y apoyarlos.

El procedimiento cumpliría con las características propuestas:

- **Simplicidad.** Al acudir de manera directa el solicitante con el Notario, el primero proporcionara la documentación e información necesaria para la constitución, misma que será realizada de manera clara y concisa plasmada en un instrumento público.

- **Celeridad.** El tiempo estimado para la constitución del patrimonio una vez iniciado el procedimiento oscilara entre las 2 y 3 semanas de acuerdo a los tiempos que se verificaran más adelante.

- **Proximidad.** Al ser una institución al alcance de todos, y estar directamente relacionada con la simplicidad; bastaría con la solicitud del trámite ante el Notario para que no existieran intermediarios.

- **Efectividad.** La institución cumpliría con la función para la cual fue creada al incrementarse la constitución de la misma.

- **Seguridad Jurídica.** Sería brindada por el Notario al constituir el patrimonio de familia e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad para que surtiera efectos contra terceros.

### 3.2. ACTAS DERIVADAS DEL CONCUBINATO VÍA NOTARIAL.

En los deberes éticos del Notario existe la función social que deben cumplir derivado del estatus que gozan, en el ejercicio de la función pública que realizan, mismo que les hace tener una deuda para con el estado y con la sociedad.

Por ello, una de las propuestas realizadas para que cualquier convenio que se pretenda llevar a cabo, derivada de una relación de concubinato, y sea realizada mediante la vía notarial, es la accesibilidad del trámite proponiendo también modificar la ley del arancel para el cobro de honorario de los notarios públicos, para especificar que, en estos casos, los aranceles serán verdaderamente accesibles para cualquier ciudadano.

De esta manera logramos conservar el sentido proteccionista de la familia.

Así pues, dentro de los mecanismos, estrictamente en relación con concubinato, tiene que ver en un primer momento con la creación de procedimientos que faciliten prevenir cualquier controversia que pueda derivarse de este tipo de relaciones con el conocimiento de la ciudadanía de la existencia de la institución jurídica capaz de proteger y velar por las relaciones familiares.

De esta manera, resulta indispensable también la creación de un programa de difusión para dar a conocer estos actos Notariales que este encaminado a cinco cosas en particular:

- Dar a conocer la existencia los derechos y obligaciones que nacen del concubinato.
- Las características proteccionistas de esta institución jurídica.

- Los beneficios de celebrar acuerdos ante Notario Público.
- El procedimiento de consolidación de acuerdos y voluntades vía notarial.
- Los costos del mismo, indicando la accesibilidad en este punto,

### 3.3. MEDIACIÓN

El retraso en los procesos jurisdiccionales, el alto costo para el Estado de la infraestructura y las presiones internacionales trajo consigo la reforma del 29 de julio del 2010 que modificó el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el fundamento para la creación de medios alternos de solución de conflictos, dentro de estos encontramos el primer concepto fundamental que estudiaremos la **mediación** entendida como un procedimiento extraprocesal de resolución de desavenencias de manera privada y pacífica dirigido por un mediador que fomenta el diálogo entre las partes para llegar a una solución satisfactoria para las mismas, carente de autoridad para imponer un acuerdo,<sup>13</sup> y caracterizado por ser amplio (pueden participar todo tipo de personas físicas o morales), eficaz, rápido, económico y flexible. Luego entonces nos encontramos ante dos hipótesis que deben ser cumplidas; la primera debe existir voluntad de las partes para poder encontrar una salida al conflicto y, la segunda que prefieran decidir y no acatar la decisión de un tercero.

Actualmente el Notario debe ser capaz de diferenciar su actuación en su calidad de Notario Público o de mediador certificado, dentro de las propuestas establecidas dentro la tesis de grado “El Notario Público como Auxiliar de la Administración de Justicia en la mediación”<sup>14</sup> destacan las siguientes:

---

<sup>13</sup><http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/notarymediation>

<sup>14</sup> Hernández Bezanilla Emma del Rosario, Tesis El Notario Público como Auxiliar de la Administración de Justicia en la mediación.

- La dación de fe para elevar a escritura pública los acuerdos tomados en la mediación tratándose de obligaciones de dar. Conlleva la formalidad que brindará el notario a los convenios realizados mediante los procesos de mediación facilitando su cumplimiento, la inscripción al margen en Registro Público cuando versen sobre derechos reales y la ejecución del Convenio de Mediación con la característica de Cosa Juzgada detonando la intervención del juez quien al ordenar su cumplimiento firmara en rebeldía otorgando la escritura que corresponde ante Notario Público.

- La inclusión de la cláusula de mediación dentro de los instrumentos notariales, actualmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado empiezan a suscribir convenios con diversos Estados para poder incursionar en la práctica.

- La consideración del Notario como un tercero mediador dentro de los procedimientos extrajudiciales ventilados ante su fe, calidad que obtendrá una vez cumplidos los parámetros, estudios, cursos o talleres necesarios para que el Poder Judicial a través de los Institutos y/o Centro de Mediación de cada entidad federativa le considere como tal.

- El Notario como mediador certificado actuando en Protocolo Especial.

Dentro de las políticas públicas presentadas por nuestro presidente electo para el gremio se ve la balanza inclinada a configurar al notario como un auxiliar de la administración de justicia en la atribución tributaria, en jurisdicción y en aquellos casos donde exista conflicto entre las partes, de mediador en conflictos civiles, de propiedad y en materia societaria, así como el reconocimiento de que no puede guardar una relación de sumisión ante los particulares o el estado.

### 3.4. PROPUESTA DE CLAUSULADO PARA ACTAS OTORGADAS ANTE NOTARIO EN TEMAS DE CONCUBINATO

A continuación, realizaré mi propuesta de 3 tipos de acuerdos que pueden otorgarse ante la Fe Notarial y, tendientes a la solución y prevención de conflictos familiares.

#### **ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO.**

**ESCRITURA: 1 UNO.**-----

**TOMO: 1 UNO .**-----

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 18 dieciocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, **LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO**, Titula de la Notaría Pública número 39 treinta y nueve de este Distrito Judicial, **COMPARECEN:** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, para formalizar los acuerdos tomados entre ellos, conforme a los siguientes: -----

#### **----- PROTESTA DE LEY -----**

La suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibidos de ello, protestan formalmente que se conducen con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento.

#### **----- DECLARACIONES -----**

I.- Manifiestan la señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, que viven juntos desde el día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

II.- Declaran los comparecientes que desde entonces han tenido su domicilio común

el ubicado en la Calle de Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad.-----

III.- Ambos comparecientes manifiestan que se encuentran libres de matrimonio.-----

IV.- Los señores **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS** manifiestan que no han procreado hijos entre sí.-----

V.- Ambos comparecientes manifiestan que al día de hoy no poseen bienes inmuebles, ni en lo individual ni en forma mancomunada.-----

VI.- Manifiestan los señores **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS** que se encuentran en el supuesto señalado por el segundo párrafo del artículo 273 doscientos setenta y tres del Código civil vigente en el Estado de Querétaro.-----

Expuesto lo anterior, otorgan ante mi Fe, las siguientes:-----

#### ----- C L A U S U L A S -----

**PRIMERA.-** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS**, para todos los efectos a que haya lugar, reconocen el concubinato en el que viven de acuerdo a lo señalado en las declaraciones de este instrumento.-----

**SEGUNDA.-** Los comparecientes, convienen expresamente que los bienes que hayan de adquirir durante el concubinato, se regirán de acuerdo a los porcentajes que estipulen y pacten en su momento.-----

**TERCERA.-** Las partes convienen que en ningún momento, los bienes que se adquieran por donación o por herencia entrarán al patrimonio del concubinato.-----

**CUARTA.-** Si llegado el caso, los aquí comparecientes, desearan disolver el **CONCUBINATO** que a través del presente Instrumento reconocen, se sujetarán a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable, o a los acuerdos que en su momento tomaren, buscando en todo momento la conciliación entre ellos.-----

**QUINTA.-** Los comparecientes, manifiestan que en la suscripción del presente no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.-----

**SEXTA.-** Manifiestan ambas partes que para cualesquier interpretación o ejecución del contenido del presente pacto, se estarán a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, en esta Entidad Federativa, con exclusión de cualesquier otro fuero que

les pudiere corresponder en razón de establecer su domicilio en otra Ciudad. -----

-----  **G E N E R A L E S**  -----

**LOS COMPARECIENTES DECLARAN POR SUS GENERALES SER:** -----

La señorita **PAULINA SILVA MARIQUEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 20 veinte de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, soltera en una concubinato, con domicilio ubicado en Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SIMP870620MQTLMN08 y quien se identifica mediante su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0498074610561. -----

El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 23 veintitrés de mayo del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, soltero, con domicilio ubicado en Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SESA810523HQTLB06, y quien se identifica mediante su credencial para votar con número de folio 0281006100366. -----

**YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

Conocer a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, se dio el AVISO DE PRIVACIDAD.- Al firmar la presente escritura los comparecientes otorgan su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro que se dio lectura a todo lo anterior e hice las explicaciones de ley acerca de su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, los comparecientes lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia; igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en los folios número **1 al 2.- DOY FE.**-----

**PAULINA SILVA MARIQUEZ.- RUBRICA.- ABEL SERRATOS SALINAS.-  
RUBIRICA.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO. -----**

**----- A U T O R I Z A C I O N -----**

**En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la Autorizo el mismo  
día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO ORTIZ.-  
Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----**

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES  
PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS, VA EN 3 DOS  
HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADA Y  
COTEJADA CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE  
QUERETARO, QUERETARO, A LOS 18 DIECOCHO DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----**

**LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39  
R.F.C. OILN750424UD2.**

**ACTA QUE CONTIENE CONVENIO EN RELACION A BIENES ADQUIRIDOS  
DURANTE EL CONCUBINATO.**

**ESCRITURA: 2 DOS.-----**

**TOMO: 1 UNO .-----**

**En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 19 diecinueve de noviembre del año  
2019 dos mil diecinueve, ante mí, LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO, Titula  
de la Notaría Pública número 39 treinta y nueve de este Distrito Judicial,**

**COMPARECEN:** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL  
SERRATOS SALINAS**, para formalizar los acuerdos tomados entre ellos,  
conforme a los siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

La suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibidos de ello, protestan formalmente que se conducen con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento .

----- **DECLARACIONES** -----

I.- Manifiestan la señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, que tienen una relación e concubinato entre sí, desde el día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

II.- Declaran los comparecientes que desde entonces han tenido su domicilio común el ubicado en la Calle de Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad.-----

III.- La señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ** manifiesta que por escritura 48 cuarenta y ocho que en fecha 3 tres de octubre del 2018, fue otorgada ante la Fe del Licenciado Felipe Ostos Lopez, Notario Titular número 40 cuarenta de esta ciudad y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real 45678/2 cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho diagonal dos, adquirió por compraventa la casa habitación marcada con el número 4 cuatro de la Calle Chopo, construida sobre el lote 3 tres de la manzana 4, de la Colonia Álamos, en esta ciudad e identificada con la clave catastral 14 01 001 20 356 857 uno cuatro cero uno cero cero uno dos tres cinco seis ocho cinco siete, con una superficie de 200m2 doscientos metros cuadrados y las siguientes colindancias: -----

AL NORTE: En 10.00 diez metros con Calle Chopo, -----

AL SUR: En 10.00 diez metros con lote 23 veintitrés de la manzana 2 dos.-----

AL ESTE: En 20.00 veinte metros con lote 1 uno de la manzana 4 cuatro. -----

AL OESTE: En 20.00 veinte metros con lote 2 dos de la manzana 4 cuatro. -----

Ambos comparecientes manifiestan que se encuentran libres de matrimonio. -----

IV.- Los señores **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS**

manifiestan que derivado de lo estipulado en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro, 273 doscientos setenta y tres, 164 ciento sesenta y cuatro, 928 novecientos veintiocho y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, es su voluntad estipular la copropiedad respecto del inmueble descrito en el antecedente inmediato anterior de la siguiente forma: -----

a) La señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, es copropietaria del inmueble descrito y deslindado en el antecedente III tres romano de este instrumento en un 99% noventa y nueve por ciento. -----

b) El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, es copropietario del inmueble descrito y deslindado en el antecedente III tres romano de este instrumento en un 1% uno por ciento. -----

Expuesto lo anterior, otorgan ante mi Fe, las siguientes: -----

#### ----- C L A U S U L A S -----

**PRIMERA.-** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS**, para todos los efectos a que haya lugar, reconocen entre si la copropiedad respecto de casa habitación marcada con el número 4 cuatro de la Calle Chopo, construida sobre el lote 3 tres de la manzana 4, de la Colonia Álamos, en esta ciudad, inmueble descrito y deslindado en la declaración III tres romano de este instrumento bajo los siguientes porcentajes:-----

a) La señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, es copropietaria en un 99% noventa y nueve por ciento. -----

b) El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, es copropietario en un 1% uno por ciento. -----

**SEGUNDA.-** Los comparecientes, manifiestan que en la suscripción del presente no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.-----

**TERCERA.-** Manifiestan ambas partes que para cualesquier interpretación o ejecución del contenido del presente pacto, se estarán a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, en esta Entidad Federativa, con exclusión de cualesquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de establecer su domicilio en otra Ciudad. ----

-----  **G E N E R A L E S**  -----

**LOS COMPARECIENTES DECLARAN POR SUS GENERALES SER: -----**

La señorita **PAULINA SILVA MARIQUEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 20 veinte de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, soltera en una concubinato, con domicilio ubicado en Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SIMP870620MQTLMN08 y quien se identifica mediante su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0498074610561. -----

El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 23 veintitrés de mayo del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, soltero, con domicilio ubicado en Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SESA810523HQTLNB06, y quien se identifica mediante su credencial para votar con número de folio 0281006100366. -----

**YO EL NOTARIO, CERTIFICO: -----**

Conocer a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, se dio el AVISO DE PRIVACIDAD.- Al firmar la presente escritura los comparecientes otorgan su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro que se dio lectura a todo lo anterior e hice las explicaciones de ley acerca de su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, los comparecientes lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia; igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en los folios número **3 al 4**.- DOY FE.-----

**PAULINA SILVA MARIQUEZ.- RUBRICA.- ABEL SERRATOS SALINAS.-**

RUBIRICA.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO. -----

----- A U T O R I Z A C I O N -----

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la Autorizo el mismo día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO ORTIZ.-

Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS, VA EN 3 DOS HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----

LICENCIADO NOEMI OVIEDO LUGO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39  
R.F.C. OILN750424UD2.

ACTA QUE CONTIENE ACUERDO DE VOLUNTADES RESPECTO DE LA TERMINACION DEL CONCUBINATO.

ESCRITURA: 3 DOS.-----

TOMO: 1 UNO .-----

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, **LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO**, Titula de la Notaría Pública número 39 treinta y nueve de este Distrito Judicial, **COMPARECEN:** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, para formalizar los acuerdos tomados entre ellos, conforme a los siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

La suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibidos de ello, protestan formalmente que se conducen con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento .

----- **DECLARACIONES** -----

I.- Manifiestan la señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, que tienen una relación e concubinato entre sí, desde el día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

II.- Declaran los comparecientes que desde entonces han tenido su domicilio común el ubicado en la Calle de Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad.-----

III.- Manifiestan los comparecientes, que en virtud de tener diferencias insostenibles e irreconciliables en su relación, han decidido separarse y dar por terminado el concubinato en el que se encuentran desde la fecha señalada en la declaración I uno romano.-----

IV.- La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS PAULINA SILVA MANRIQUEZ** manifiesta que durante el concubinato procrearon un hijo de nombre **ARTURO SERRATOS SILVA** quien nació el 1° primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho tal como lo acreditan con el acta de nacimiento número 345 trescientos cuarenta y cinco, libro 3 tres expedida por la Oficialía del Registro Civil número 1 uno de este municipio el día 15 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, documento que agrego en copia debidamente cotejada al apéndice de esta escritura.-----

V.- Manifiestan que, durante el concubinato y por escritura 48 cuarenta y ocho que en fecha 3 tres de octubre del 2018, fue otorgada ante la Fe del Licenciado Felipe Ostos Lopez, Notario Titular número 40 cuarenta de esta ciudad y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real

45678/2 cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho diagonal dos, la señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ** adquirió por compra-venta la casa habitación marcada con el número 4 cuatro de la Calle Chopo, construida sobre el lote 3 tres de la manzana 4, de la Colonia Álamos, en esta ciudad e identificada con la clave catastral 14 01 001 20 356 857 uno cuatro cero uno cero cero uno dos tres cinco seis ocho cinco siete, con una superficie de 200m2 doscientos metros cuadrados y las siguientes colindancias: -----

AL NORTE: En 10.00 diez metros con Calle Chopo, -----

AL SUR: En 10.00 diez metros con lote 23 veintitrés de la manzana 2 dos.-----

AL ESTE: En 20.00 veinte metros con lote 1 uno de la manzana 4 cuatro. -----

AL OESTE: En 20.00 veinte metros con lote 2 dos de la manzana 4 cuatro. -----

Ambos comparecientes manifiestan que se encuentran libres de matrimonio. -----

**VI.-** Los señores **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS**

manifiestan que mediante escritura número 2 dos de fecha 19 dieciocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve otorgada ante la Fe de la suscrita Notario y derivado de lo estipulado en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro, 273 doscientos setenta y tres, 164 ciento sesenta y cuatro, 928 novecientos veintiocho y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, estipularon la copropiedad respecto del inmueble descrito en el antecedente inmediato anterior de la siguiente forma:-----

a) La señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, es copropietaria del inmueble descrito y deslindado en el antecedente V cinco romano de este instrumento en un 99% noventa y nueve por ciento. -----

b) El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, es copropietario del inmueble descrito y deslindado en el antecedente V cinco romano de este instrumento en un 1% uno por ciento. -----

Expuesto lo anterior, otorgan ante mi Fe, las siguientes: -----

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS**, para todos los efectos a que haya lugar, manifiestan que en virtud de tener diferencias insostenibles e irreconciliables han decidió dar por terminada su relación de concubinato. -----

**SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que la custodia de su menor hijo de nombre **ARTURO SERRATOS SILVA** quedará a cargo de la señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, pero la patria potestad será ejercida por ambos padres.-----

**TERCERA.-** Manifiestan el señor **ABEL SERRATO SALINAS** que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100)** por concepto de pensión alimenticia de su menor hijo, cantidad que será depositada los primeros 5 cinco días de cada mes a la cuenta 12345 doce mil trescientos cuarenta y cinco en la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. cuya titular es la señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**. La cantidad aquí estipulada se incrementará anualmente de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor. Así mismo se obliga a cubrir cualquier gasto por concepto de vestido del menor.-----

**CUARTA.-** La señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ** se obliga a pagar la totalidad de los gastos escolares del menor **ARTURO SERRATOS SILVA** incluyendo, inscripciones, mensualidades, material didáctico, uniformes y cualquier otro gasto de índole escolar.-----

**QUINTA.-** El señor **ABEL SERRATOS SILVA** se obliga a contratar a favor del menor **ARTURO SERRATOS SILVA** un seguro de gastos médicos mayores en un plazo máximo de un mes posterior a la fecha de la firma de la presente escritura, se compromete también, a cubrir la póliza que se expida para tal efecto anualmente hasta que el menor llegue a la edad de 25 veinticinco años de edad, además de obligarse a cubrir cualquier concepto por servicio médico que requiera su hijo.-----

**SEXTA.-** En cuanto a las convivencias respecto del menor **ARTURO SERRATOS SILVA**, los comparecientes acuerdan que entre semana, previo consenso entre ambos, el señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, podrá convivir libremente con el menor. En el caso de los fines de semana, las convivencias podrá tenerlas cada quince días, recogiendo al menor de su domicilio el día viernes a las 16:00 dieciséis horas y devolviéndolo los domingos a las 18:00 dieciocho horas. En cuanto a las festividades navideñas y de fin de año, la convivencia la tendrán alternada, es decir, este año la navidad la pasara con la madre y el año nuevo con el padre, siendo que el año siguiente, el orden de estas convivencias se alternará. Por lo que se refiere a

vacaciones, el señor **ABEL SERRATOS SALINAS** tendrá convivencia de este tipo dos veces al año de acuerdo a la disponibilidad que la pareja tenga en su momento y siempre y cuando no interfiera en las actividades del menor.-----

**SEPTIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar, manifiesta la señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, que señala como domicilio de custodia del menor **ARTURO SERRATOS SILVA** el ubicado en Chopo número 4 cuatro, Colonia Álamos en esta ciudad.-----

**OCTAVA.-** La señora **PAULINA SILVA MARIQUEZ** y el señor **ABEL SERRATOS SALINAS** acuerdan que el inmueble descrito y deslindado en la declaración V cinco romano, será propiedad al 100% cien por ciento de la señora **PAULINA SILVA MANRIQUEZ**, dejando sin efecto lo acordado anteriormente y descrito en la declaración VI seis romano. -----

**NOVENA.-** Los comparecientes, manifiestan que en la suscripción del presente no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.-----

**DECIMA.-** Manifiestan ambas partes que para cualesquier interpretación o ejecución del contenido del presente pacto, se estarán a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, en esta Entidad Federativa, con exclusión de cualesquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de establecer su domicilio en otra Ciudad. -----

----- **GENERALES** -----

**LOS COMPARECIENTES DECLARAN POR SUS GENERALES SER:** -----

La señorita **PAULINA SILVA MARIQUEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 20 veinte de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, soltera en una concubinato, con domicilio ubicado en Chopo número 4 cuatro, Colonia Álamos en esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SIMP870620MQTLMN08 y quien se identifica mediante su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0498074610561. -----

El señor **ABEL SERRATOS SALINAS**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 23 veintitrés de mayo del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, soltero, con domicilio ubicado

en Guerrero Norte número 34 treinta y cuatro en el Centro de esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SESA810523HQTLB06, y quien se identifica mediante su credencial para votar con número de folio 0281006100366. -----

**YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

Conocer a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, se dio el AVISO DE PRIVACIDAD.- Al firmar la presente escritura los comparecientes otorgan su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro que se dio lectura a todo lo anterior e hice las explicaciones de ley acerca de su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, los comparecientes lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia; igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en los folios número **5 al 7.- DOY FE.**-----

**PAULINA SILVA MARIQUEZ.- RUBRICA.- ABEL SERRATOS SALINAS.- RUBRICA.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO.** -----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la Autorizo el mismo día de su fecha.- **DOY FE.- LICENCIADA NOEMI OVIEDO LUGO ORTIZ.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.**-----

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PAULINA SILVA MARIQUEZ Y ABEL SERRATOS SALINAS, VA EN 3 DOS HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE**

QUERETARO, QUERETARO, A LOS 22 VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----

LICENCIADO NOEMI OVIEDO LUGO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39  
R.F.C. OILN750424UD2.

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

## Conclusiones

Al inicio de mi investigación, tenía la personal idea de encontrar una mayor cantidad de información, literatura y documentación al respecto de mi tema, sin embargo fue exactamente lo contrario.

Si bien es cierto, el tema del concubinato ha sido tocado de varias formas no hay duda que sus antecedentes han sido analizados así como su situación actual y comparada ha sido tema para algunos estudiosos, también lo es que las situaciones que pueden presentarse en la vida cotidiana no han sido estudiados de una forma profunda, siendo sumamente necesario seguir enfocándonos en este particular tema.

Aunado a lo anterior existe un gran desconocimiento entre la sociedad acerca de los derechos y obligaciones que rigen el concubinato, pocos hablan de sus consecuencias y sobre todo de su trascendencia jurídica.

El desconocimiento general que existe en el tema, sin duda tiene consecuencias importantes que son necesarias atender de la forma más eficiente, rápida y sencilla que pueda ser posible ya que las implicaciones familiares son muy importantes, sobre todo lo que tiene que ver con hijos y patrimonio.

Sin duda el acercamiento que pueda tener el ramo Notarial hacia algunos aspectos a tratar del concubinato propiciará una mejor convivencia familiar lo cual impacta finalmente en el ámbito social.

Es de suma importancia que esta posibilidad de buscar dirimir pero sobre todo prevenir controversias de fuera del ámbito judicial sea transmitido a la sociedad.

De igual forma la concientización del gremio Notarial es importante, sobre todo en cuanto a la responsabilidad que el Notario tiene, buscando siempre el fácil acceso a estas actas notariales en cuanto a su simplicidad, rapidez y precio. La comparecencia ante Notario para celebrar acuerdos debe ser asequible para cualquier persona de cualquier estrato social y económico.

Muy necesaria y urgente es la difusión en el tema no solo hacia la sociedad en general sino empezando por propia casa, es decir desde el gremio notarial, lo que sin duda resolverá innumerables cuestiones familiares que innecesariamente llegan a los juzgados.

Dirección General de Bibliotecas de la UJAQ

## BIBLIOGRAFIA

BAQUIERO, Edgar, BUENROSTRO, Rosalía. *Derecho de familia*, 2ª edición, México, Oxford University Press, 2009.

COSTA, Joaquín. *Derecho consuetudinario y Economía Popular de España*, Barcelona, España, Henrich y Cª, 1902.

JUAN I. CARRILLO M. MIRIAM F. CARRILLO P. *MATRIMONIO DIVORCIO Y CONCUBINATO*, 3ª edición, México, Carrillo hnos E informática, 2003.

PEREZ, María de Monserrat. *El divorcio y otras disoluciones matrimoniales en México*, México, Nostra Ediciones, 2014.

RICO, Fausto. *RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES*, México, Porrúa, 2016.

TAPIA, Javier. *Derecho de familia*, México, Porrúa, 2012.

## LEYES

QUERÉTARO. *Código Civil*, 2019.

## SITIOS EN RED

Mejía Zamora, Arturo, "El Concubinato en México: una aproximación desde la hermenéutica jurídica". (Documento web) 2015.

<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Hernández Bezanilla Emma del Rosario, Tesis El Notario Público como Auxiliar de la Administración de Justicia en la mediación.

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/notarymediation/com>

ZUÑIGA Ortega, Alejandra Verónica, "Concubinato y familia en México". (Documento web) 2011.

<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/33951/concubinato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>